



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tome CXCIH A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 23 de marzo de 2012
No. 55

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PARRAFO SEGUNDO

DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DECRETO NUMERO 424.- POR EL QUE SE DESIGNA PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, MEXICO AL C. ARTURO MARTINEZ ALFARO, PARA CONCLUIR EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2009-2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION QUINTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE DERIVAN DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Único.- Se aprueba la adición del párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o

instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

XXII a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. México, D.F., a 13 de marzo de 2012.

SEN. RICARDO FRANCISCO
 GARCÍA CERVANTES
 Vicepresidente

SEN. LUDIVINA MENCHACA
 CASTELLANOS
 Secretaria

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
 (RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
 (RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
 (RUBRICA).

DECRETO NÚMERO 424

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
 DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa Presidente Municipal Sustituto del Ayuntamiento de Texcoco, México, al C. Arturo Martínez Alfaro, para concluir el periodo constitucional 2009-2012.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 13 de marzo de 2012.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se propone terna de ciudadanos para que de ellos esa H. Soberanía designe al Presidente Municipal Sustituto del H. Ayuntamiento del Municipio de Texcoco, México, para concluir el periodo constitucional 2009-2012, que tiene por sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 5 de marzo de la anualidad que transcurre, el Ingeniero Amado Acosta García, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Texcoco, solicitó al H. Ayuntamiento de ese Municipio, licencia para separarse definitivamente del ejercicio de sus funciones, a partir del día del 5 de marzo de 2012; manifestando como causa, la relativa a contender como precandidato en el próximo proceso electoral que se llevará a cabo el próximo 1 de julio de este año, como se acredita con la documental correspondiente.

En ese sentido, el H. Cuerpo Edilicio, en la décima primera sesión extraordinaria de Cabildo, celebrada el 5 de marzo del presente año; aprobó la licencia para separarse definitivamente del cargo de Presidente Municipal Constitucional al Ingeniero Amado Acosta García, como consta en la certificación realizada por el Secretario de ese H. Ayuntamiento.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 cuarto párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos, serán llamados los supientes respectivos, ante la falta de referencia se le notificó personalmente a la C. Rosalinda Gallardo Contreras suplente del Presidente Municipal Constitucional, para que compareciera, con la finalidad de tomarle protesta de ley como Presidente Municipal Supiente, sin embargo, mediante escrito de fecha 5 de marzo del año en curso, comunicó a ese H. Ayuntamiento que no era su deseo aceptar dicho cargo, tal y como se acredita con las documentales respectivas.

En ese orden de ideas, en sesión de Cabildo de fecha 5 de marzo del presente año, se instruyó a la Secretaría de ese H. Ayuntamiento dirigirse al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por su conducto se proponga la terna de ciudadanos para que la Legislatura de entre ellos designe al Presidente Municipal Sustituto para concluir el período 2009-2012, para tal efecto.

En cumplimiento a la petición formal que realizó la autoridad municipal citada, haber verificado la actualización de las hipótesis legales; por ser un asunto de orden público, con la finalidad de continuar con las funciones de la Administración Municipal, reconociendo los intereses colectivos de la población que habita en ese territorio municipal; así como la atención oportuna de los servicios públicos, es que el gobierno a mi cargo realiza esta propuesta.

De conformidad con la facultad que me confiere el artículo 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y para dar cumplimiento a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que señala: ante la falta del suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo designará al sustituto, por lo anterior, se presenta a esa H. Legislatura del Estado la terna para la designación del Presidente Municipal Sustituto de Texcoco, México, para concluir el periodo constitucional 2009- 2012, en los términos siguientes:

- 1.- C. Arturo Martínez Alfaro
- 2.- C. Armando Rubí García
- 3.- C. Gustavo Ávila Ordoñez

El artículo 61 fracción XXIX, inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que los miembros sustitutos de los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para tal efecto.

Los ciudadanos propuestos para ocupar el cargo de referencia, cumplen los requisitos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dado que son mexicanos por nacimiento, ciudadanos del Estado en pleno ejercicio de sus derechos, vecinos del Municipio y ser de reconocida probidad y buena fama pública.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**